

0009

Comité Operativo Ampliado que participa en la elaboración del Decreto que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos

Cuarta reunión. 24 de julio de 2018, 11.00 a 13.00h

Oficinas Ministerio del Medio Ambiente.

1. Introducción

El jefe de la Oficina de Economía Circular del Ministerio del Medio Ambiente, el Sr. Guillermo González, presenta la agenda.

2. Temas tratados

a. Obligaciones asociadas

El Sr. González expone el artículo 13 de la Ley Nº 20.920, que define las obligaciones asociadas que se podrían incluir en los decretos que establezcan las metas de recolección y valorización de los productos prioritarios. De las 9 obligaciones mencionadas, se propusieron 4 para este decreto en particular:

- a. De etiquetado.
- b. De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.
- d. De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.
- l. Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

i. Recauchaje y 1 x 1

El Sr. González señala que en las reuniones anteriores ya se expuso que la implementación de medidas de prevención no se abordaría como una obligación asociada, sino al considerar el recauchaje en el cumplimiento de la meta de valorización. Por otra parte, sí se había definido, la obligación del comercializador de aceptar un residuo de neumáticos por cada neumático enajenado ("1 x 1").

ii. Etiquetado e información a consumidores

El Sr. González presenta las dos alternativas tentativas para informar al consumidor cuándo un neumático es puesto en el mercado por un productor adherido a un sistema de gestión. Por un lado, se podría exigir un sello que lo indique y, por otro lado, se podría exigir que los sistemas de gestión presenten un listado de los productores adheridos al sistema.

El Sr. Browne señala que la introducción de un sello sería complicado técnicamente de implementar. Indica que actualmente hay mucha información que se presenta en el neumático, pero que muy pocos consumidores saben de esto. Además, resulta muy complicado agregar un sello específico para Chile en un producto que es comercializado a nivel mundial. Está de acuerdo con el listado, no obstante su aplicación también tiene sus restricciones: en una serviteca no se sabe quién es el productor de un neumático de una misma marca, dado que la importación podría ser realizada por una filial de una empresa productora, o por un importador independiente. El problema sería la trazabilidad en la cadena de distribución. Está de acuerdo en enfocar la información al comercializador y señala que lo difícil es bajar la información al consumidor.

El Sr. Acosta señala que la trazabilidad se puede realizar reflejando la tarifa en cada venta (factura o boleta) efectuada en la cadena de distribución. De esta forma, el consumidor sabrá que el productor del neumático comprado cumple con la legislación vigente.

El Sr. Smythe señala que está de acuerdo con ambos mecanismos y no descartaría a priori ninguna de las alternativas.

El Sr. Acosta señala que existen dos mercados distintos: la venta de productos a consumidores individuales y la venta a empresas. En el segundo caso los neumáticos no se montan el punto de venta, por tanto, al momento de compra de un neumático nuevo no se entrega el neumático usado. Por lo tanto, si la tarifa aparece en la factura, este le otorga el derecho de entregar posteriormente los neumáticos usados al comercializador.

iii. Información de la tarifa

El Sr. González señala que se podría obligar al productor a presentar la tarifa como ítem separado en la factura o boleta. Esto informará al consumidor de forma transparente que el precio incluye el costo para el manejo del residuo e implicaría que el productor cumple con la obligación de formar parte de un sistema de gestión. Además, al transparentar la tarifa se genera el incentivo de que esta no se dispare.

La Sra. García menciona que, por ejemplo, para la boleta de la luz se ha regulado cuáles ítems se deben considerar, pero presenta la duda respecto a quién fiscalizará que el distribuidor/comercializador realmente pagó la tarifa. El Sr. Smythe señala que la tarifa, jurídicamente, es parte del precio y sugiere averiguar con el SII. El Sr. Browne señala que en Alemania y en España no se presenta la tarifa por separado en la boleta, pero que se entrega esta información en una nota aparte en la factura. El Sr. Acosta propone mencionar la tarifa como ítem separado, lo que permita la trazabilidad y da transparencia. El Sr. Rodríguez señala que la presentación de la tarifa en la factura, clara y tácitamente empodera al consumidor y es un aporte para la fiscalización. El Sr. Estay señala la importancia de incluir la tarifa porque permite la trazabilidad, pero que debe corresponder al valor real en beneficio de la transparencia. El Sr. Smythe insiste que se debe incorporar la información por separado de la tarifa lo cual no alteraría el resultado final del precio al estar afecto al IVA. El Sr. Raglianti señala que la tarifa es parte del precio del producto que se está vendiendo y no un servicio separado. La Sra. García verificará la factibilidad con el SII y entiende que esto facilitaría la fiscalización. El Sr. Aguilar señala que podría haber un punto de venta con neumáticos adheridos y otros con neumático no adheridos. El señor Raglianti aclara que el incumplimiento de la ley no inhabilita a un comercializador a vender neumáticos no adheridos, pero que un productor no adherido a un sistema de gestión deberá pagar las multas correspondientes. El Sr. Browne menciona que la factura podrá incluir la tarifa, pero que esta información podría ser falsa.

iv. Otra información a entregar

El Sr. González invita al Comité a indicar otra información que se podía incluir como obligación asociada en el Decreto, por ejemplo, sobre la calidad del producto y el correcto uso del neumático, relacionado con la prevención de la generación de un residuo de neumáticos.

El Sr. Aguilar señala que el consumidor quiere conocer la calidad del producto. El Sr. Symon indica que no sería necesario incluirlo, ya que el consumidor solicitaría esta información al momento de la compra o el comercializador lo mencionaría para promover la compra. El Sr. Browne señala que en el caso de los vehículos livianos y de camionetas cada neumático entrega mucha información, pero que la mayoría de los consumidores no lo saben. Menciona que actualmente existen sistemas de etiquetado en los Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, pero que es difícil homologar esta información y que podría ser un tema a considerar en el futuro. El Sr. Aguilar menciona como ejemplo la obligación de informar al consumidor sobre la clasificación de ampolletas. El Sr. Acosta indica que una etiqueta requeriría un control de la información por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. La Sra. García

0070

opina que es un tema interesante, pero no para considerarlo en el Decreto que se está elaborando, podría ser un tema para el futuro.

v. Exigencias a valorizadores

El Sr. González recuerda a los participantes que en una reunión anterior se mencionó que se exigiría a los valorizadores la entrega de documentación tributaria que acredite que se comercializó un porcentaje mínimo (a definir) de los productos originados tras el proceso de valorización (en este caso, gránulos de caucho). En caso de no poder certificar esta comercialización, el gestor no podría volver a registrarse, por ejemplo cada cinco años. El objetivo es asegurar una valorización efectiva de los residuos que sea fácilmente fiscalizable.

El Sr. Aguilar señala que corresponde al sistema de gestión realizar la fiscalización, dado que paga para el servicio, y esto podría ser auditado o revisado por el sistema. El Sr. Browne señala que un sistema de gestión contratará a un gestor autorizado y podrá realizar una evaluación del balance de masa, pero que no tiene capacidad para fiscalizar el cumplimiento de las autorizaciones de estos gestores. Al respecto, el Sr. Gonzalez indica que se asumirá que el valorizador autorizado y registrado valoriza los residuos de acuerdo a lo establecido en sus autorizaciones. Si se detecta que el valorizador no valorizó los residuos recibidos, se le eliminará de registro. El Sr. Raglianti indica que la eliminación del registro no tendría un efecto retroactivo. El Sr. Cocco señala que en caso de exportaciones o en caso de eliminación de residuos, el sistema de gestión no podrá realizar esta revisión del balance de masa. El Sr. Raglianti señala que la recepción de un residuo en un relleno sanitario confirma su recolección. Dado que la eliminación del residuo no es una valorización, no es necesario conocer la cantidad depositada. El Sr. Meijer indica que la valorización de un residuo en el exterior será confirmada a través del certificado que el valorizador deberá entregar al exportador, de acuerdo al reglamento sobre el movimiento transfronterizo de residuos, que en este momento está esperando ser tomado de razón en Contraloría General de la República. El Sr. Rodriguez señala que no es complejo fiscalizar la valorización de los residuos, porque la información estará en la factura. El Sr. González concluye que la revisión del registro de gestores podría realizarse en un tiempo menor a los cinco años. Varios confirman que podría realizarse en un plazo de 1 año. El Sr. González señala que la empresa podrá realizar la valorización en un año, pero no necesariamente vender sus productos en el mismo año. El Sr. Cocco señala que si el Estado crea una demanda del residuo, como por ejemplo mediante el uso del caucho en asfalto, no habría mayor problema para la venta de los productos de los gránulos de caucho. El Sr. Rodriguez indica que se requiere desarrollar el mercado del caucho en el país, pero que además se puede potenciar la exportación de residuos de neumáticos ya que, en su opinión, el mercado local no tendrá la capacidad de valorizar la totalidad de los residuos de neumáticos generados. El Sr. Aguilar señala que la posibilidad de la disposición final de residuos de neumáticos cortados o triturados en un relleno sanitario dependerá de la cantidad y sugiere usar el concepto 'disposición final' lo que incluye la disposición final en instalaciones distintas a los rellenos sanitarios. Adicionalmente, el Sr. Aguilar menciona que la ley exige la valorización de un residuo, lo que no es lo mismo que la entrega a una instalación de valorización autorizada. En su opinión el sistema de gestión deberá hacer seguimiento del valorizador y asegurar que realmente valorizó los residuos y que esta fiscalización no debería estar a cargo de un servicio público. El Sr. González señala que el sistema de gestión podría exigir un certificado de la valorización, por ejemplo al final de cada año. La Sra. García menciona que el sistema de gestión debería presentar una memoria de cálculo y que la autoridad podría revisar el cumplimiento de las exigencias de valorización cada 5 años. El Sr. Browne señala que al momento de eliminar un valorizador del registro, se requiere de una revisión de las metas, considerando que la capacidad de valorización se verá limitada.

vi. Otras obligaciones asociadas

El Sr. González invita al Comité a indicar otras obligaciones asociadas que se podrían incluir en el Decreto. Repite que se debe evitar una sobrerregulación.

El Sr. Estay señala la importancia de contar con un programa de comunicación y sensibilización, para informar que se deben entregar los neumáticos usados al momento de comprar nuevos, y no llevarlos a las 'vulca', donde se encuentran cementerios de neumáticos usados. En respuesta, se señala que esto será parte del Plan de Gestión a presentar por cada sistema de gestión. Los Sres. Browne y Aguilar señalan que no se requiere incluir una obligación asociada para instalaciones de recepción y almacenamiento. El Sr. Aguilar agrega que esto estará regulado en un reglamento específico (actualmente en elaboración) y, en caso necesario, el Ministerio de Salud podría elaborar una circular al respecto. El Sr. Acosta menciona la importancia de educar al consumidor sobre el uso de los neumáticos, por ejemplo, en el control de la presión y señala la importancia de establecer exigencias para vulcanizadores respecto de los residuos de neumáticos generados, en este caso neumáticos recibidos que no podrían ser vulcanizados. El Sr. Rodríguez menciona la importancia de una coordinación de los vulcanizadores con las municipalidades, en relación con el destino de los residuos de neumáticos recibidos. Al respecto, el Sr. Smythe recuerda que el Decreto no aplica a los residuos históricos, pero que se requiere de alguna forma de hacerse cargo de estos residuos.

b. Normas de relación

El Sr. González señaló que el Artículo 22, inciso 3, del decreto de la Ley (D.S. 8/2017) presenta la opción de que empresas relacionadas puedan ser considerados como un mismo productor y solicita la opinión de los productores respecto de si esto aplica o tendría alguna incidencia en el caso de los productores de neumáticos.

El Sr. Browne señala que esto no tendría incidencia en las empresas asociadas a la Cámara de la Industria de Neumáticos de Chile, pero que posiblemente podría aplicar para otras empresas, como por ejemplo Derco, supermercados o empresas del sector minero que importan sus neumáticos, como Codelco y la Minera Escondida.

3. Cierre

A las 13.00h se cierra la reunión.

La agenda de las próximas reuniones:

14 de agosto, 11:00 a 13:00 h, en el piso 9 del Ministerio

- Informes, garantía

12 de septiembre, 11:00 a 13:00 h, en el piso 8 del Ministerio (auditorio)

- Feedback sobre anteproyecto que será publicado el 4 de septiembre

4. Anexos

En anexo 1 se incorpora el listado de participantes, con sus correspondientes firmas que registran su asistencia.

En anexo 2 se incorpora la presentación realizada.